



Manual Manejo de Información de Interés para el Mercado

Enero 2024

CONTROL DE DOCUMENTO	
Nombre del documento	Manual de manejo de información de interés para el Mercado Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A.
Clasificación de la información	Información pública
Elaborado por	Gerencia General - Compliance
Fecha	Actualizado a Enero 2024

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Autorizó
Abril 2020	V1	Gerencia de Riesgo y Cumplimiento	Directorio
Mayo 2021	V2	Oficial de Cumplimiento	Directorio
Mayo 2022	V3	Oficial de Cumplimiento	Directorio
Mayo 2023	V4	Oficial de Cumplimiento	Directorio
Enero 2024	V5	Oficial de Cumplimiento	Directorio

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. AMBITO DE APLICACIÓN	4
3. DEFINICIONES	4
4. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE MANUAL.....	5
5. ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL MANUAL.....	6
6. POLÍTICA DE TRANSACCIONES Y SU DIVULGACIÓN.....	6
7. PERIODO DE BLOQUEO (BLOCK PERIOD).....	7
8. DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS	9
9. INFORMACION CONFIDENCIAL.....	9
a. Definición de Información Confidencial.....	9
b. Mecanismo de Resguardo	10
c. Procedimiento	10
10. PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN Y USO DEL MATERIAL DE MARKETING Y VENTAS REFERIDO A LOS FONDOS	11
11. ASPECTOS GENERALES	12
a) Mecanismos de Divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia ..	12
b) Voceros o representantes oficiales.....	12
c) Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.....	12
d) Vigencia	13

1. INTRODUCCIÓN

El Directorio de Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A., ha acordado el desarrollo, implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”), de acuerdo a lo establecido en las Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero.

El contenido del Manual apunta a que las entidades destinatarias de la Norma de Carácter General N° 270, adopten políticas y normas internas, respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas y de igual forma, los sistemas para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, financiero o económico, la cual está referida a disposiciones relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos. Para tal efecto, Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A., pondrá a disposición de los inversionistas, en sus sitios Web y en sus oficinas, un documento denominado “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

1. Los Directores de la Sociedad;
2. El Gerente General de la Sociedad y los demás ejecutivos principales de ésta;
3. Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Vantrust Capital tengan acceso a la Información, como son auditores externos, asesores, abogados, entre otros.

3. DEFINICIONES

- **Personas Obligadas:** son aquellas personas que ocupan los siguientes cargos al interior de la AGF; Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales, así como las Entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.
- **Transacciones:** son aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidas por los fondos, realizados por la AGF y las personas obligadas.
- **NCG N° 270 CMF:** Establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al manejo y divulgación de información para el mercado.
- **Ley 21.314:** Establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica.
- **CMF:** La Comisión para el Mercado Financiero, es un servicio público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero,

facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. La CMF es el organismo Regulador y Supervisor Financiero de Chile.

- **Información de Interés:** Es toda aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos, tales como aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios.
- **Conflicto de Interés:** Un conflicto de interés es una situación generada por la colisión entre las competencias de decisión que tiene un individuo y sus intereses privados. Esta colisión, en muchas ocasiones, afecta a la objetividad de la decisión adoptada.
- **Información Confidencial:** hace referencia a la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información.
- **Información Reservada:** Conforme al artículo 10° de la LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:
 - Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes, y
 - Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.
- **Período de Bloqueo:** consiste en impedir a las personas obligadas la realización de cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidas por los fondos administrados, durante un período de bloqueo definido
- **Deber de Reserva:** aplica a las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero.
- **Deber de Abstención:** aplica a toda persona en posesión de información confidencial, quien deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los fondos administrados.

4. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE MANUAL.

Le corresponderá al Directorio de Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora” o la “Sociedad”) establecer el alcance y contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. Una vez al año se efectuará la revisión del presente Manual o cada vez que la legislación o la normativa aplicable así lo requiera.

El Gerente General de la Administradora será el encargado de comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las demás instituciones que esta indique, las modificaciones que experimente el presente Manual en el tiempo.

5. ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL MANUAL.

Le corresponderá al Gerente General de la Administradora, personalmente o a través de quien(es) expresamente le(s) delegue tal función será(n) el(los) encargado(s) de la implementación del Manual, de hacer cumplir sus disposiciones, así como de proponer al Directorio las modificaciones y actualizaciones al mismo. Asimismo, será responsable de velar porque el Manual se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas y del público en el Sitio Web y en las oficinas de la Administradora.

En particular, el Gerente General podrá delegar en el Oficial de Cumplimiento de la Administradora la obligación de llevar a cabo las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para tal efecto. Dentro de éstas, tendrá la obligación de adoptar las siguientes medidas que permiten:

- a. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- b. Que los antecedentes confidenciales de la Administradora y de los Fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan accesos a los mismos.
- c. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de información confidencial.
- d. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.
- e. En caso de subcontratación de servicios, los contratos incorporen la obligación a la contraparte a cumplir el presente Manual en las materias que le son pertinente.

6. POLÍTICA DE TRANSACCIONES Y SU DIVULGACIÓN

La Administradora ha establecido las siguientes normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Administradora, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros (las "Personas Obligadas"), podrán adquirir o enajenar valores de la Administradora o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores

Para efectos del presente Manual, se entenderá por "Transacciones" o "Transacción" a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidas por los fondos, realizados por la Administradora y las Personas Obligadas.

1. Política de Transacciones.

Toda Transacción de las Personas Obligadas en valores de oferta pública emitidos por los Fondos Públicos, salvo en los casos que el Directorio haya acordado expresamente una excepción y las excepciones reguladas en el presente Manual, deberá ser realizada por medio de alguna empresa del Grupo Vantrust. Del

mismo modo, la custodia de dichos instrumentos también deberá radicarse en alguna empresa del Grupo Vantrust, o de algún custodio externo que esté designado por Vantrust. Este requisito se extiende a las sociedades que las Personas Obligadas controlen o utilicen como vehículo para sus inversiones. Lo dispuesto en esta sección no se aplicará a aquellos recursos que algún director o las sociedades que dicho director controle, haya entregado en administración de cartera discrecional a un tercero, siempre que exista un contrato vigente que establezca que el Director no interviene directamente en la decisión de inversión o desinversión de instrumentos financieros específicos para su cartera. Adicionalmente, en la transacción de los valores indicados se deberá cumplir con la normativa y legislación aplicables al caso en particular, así como los controles adicionales que puedan ser definidos por la Sociedad y comunicado a las Personas Obligadas.

2. Transacciones a Informar.

Las Transacciones realizadas por la Sociedad y las Personas Obligadas, deberán comunicarse a la Comisión y al mercado en los términos en que dichas personas se encuentren obligadas a hacerlo en virtud de las leyes y de la normativa impartida por la Comisión que rijan a las Fondos Públicos y a la Sociedad.

3. Procedimiento de Divulgación

Las Transacciones señaladas en el punto 2 anterior serán divulgadas a la Comisión y al mercado en la forma dispuesta por la normativa aplicable.

4. Contenido mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información deberá, a lo menos, contener las menciones que las leyes, sus reglamentos y/o la normativa impartida por la Comisión establezcan.

5. Control de las Transacciones a Informar.

La Gerencia de Compliance del Grupo Vantrust será la responsable de velar porque las Transacciones sean informadas en los términos que disponen el presente Manual, así como la legislación y normativa vigentes aplicables en esta materia.

6. Mantenimiento de Información sobre las Transacciones.

La Gerencia de Riesgo del Grupo Vantrust será la responsable de mantener y conservar la información relativa a las Transacciones que efectúen la Sociedad y las Personas Obligadas.

7. PERIODO DE BLOQUEO (BLOCK PERIOD)

El Directorio considera necesario incluir políticas y normas que regulen periodos de bloqueo, para todas las Personas Obligadas, entiéndase por ello los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Administradora y de los Fondos por parte del Directorio para su posterior envío a la Comisión para el Mercado Financiero hasta el día siguiente de su remisión a la respectiva Comisión.

Para efectos del inciso anterior, los emisores de valores de oferta pública deberán siempre publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación.

En caso de que se efectúen operaciones en contravención de lo dispuesto en el inciso quinto, que infringieren las prohibiciones establecidas en el Título XXI de esta ley, primarán las disposiciones de dicho Título.

8. DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero, en orden a proporcionar y asegurar a sus inversionistas, y al mercado en general, condiciones creíbles de oportunidad, equidad y transparencia en la entrega de información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole. Se entenderá por “Información relevante o información de Interés” toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de los fondos, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Sociedad o de los Fondos, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General de la Administradora dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los Aportantes y al mercado en general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Sociedad deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida.

En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad o con los Fondos.

9. INFORMACION CONFIDENCIAL

a. Definición de Información Confidencial

Para efectos de este Manual se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella referida a la Sociedad, los Fondos y los valores emitidos por estos últimos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por los Fondos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por Información Confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un Fondo.

b. Mecanismo de Resguardo

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i. Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que:

- a) su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva y
- b) su comunicación esté amparada en el cumplimiento de una exigencia legal y/o reglamentaria, de una orden judicial y/o de un requerimiento de autoridad administrativa o en cumplimiento de las inspecciones realizadas por las autoridades respectivas, como son la CMF, el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero.

ii. Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidas por los fondos y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por los Fondos.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

iii. Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, de los Aportantes del o los Fondos que corresponda, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

c. Procedimiento

Adicionalmente, la Información Confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el gerente general:

i. Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii. Lista de personas con acceso a la Información Confidencial:

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

iii. Medios de almacenamiento de la información confidencial:

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN Y USO DEL MATERIAL DE MARKETING Y VENTAS REFERIDO A LOS FONDOS

I. Material y uso en fondos de inversión respecto a otros tipos de material públicos y/o privados:

Toda creación de material gráfico o digital por parte de Marketing en relación a Fondos de Inversión de la AGF, debe cumplir con la condición de que la Administradora y relacionados entreguen de forma explícita y formal la instrucción de orden de trabajo a demandar. Al tratarse de un vehículo y, en ocasiones, Fondos regulados por la Comisión para Mercados Financieros (CMF), la entrega del material base a trabajar debe cumplir el rigor exigido por el regulador y en lo particular de los Fondos, el Reglamento Interno ya aprobado por el Directorio, con carácter de “vigente” ante el ente regulador. Se entiende que la confección de la propuesta o el material solicitado debe en su totalidad reflejar íntegramente lo publicado en el reglamento interno. La entrega del material al cliente interno debe ocurrir en forma oportuna en canales formales y su publicación solo podrá ocurrir previa aprobación del Gerente General. La solicitud, confección y posterior publicación de otro material ligado a la Administradora sólo podrá ocurrir previa autorización formal y explícita del Gerente General y de ser necesario con el visado de Compliance y Fiscalía.

II. Bajada de proceso de creación, publicación y canalización de folletos comerciales e informativos por equipo AGF

Los folletos comerciales son elaborados por el analista de inversiones. Este proceso implica el uso de software de edición como Word o PowerPoint, con el objetivo de actualizar a los aportantes de los fondos con la información de los rendimientos del último mes y atraer a nuevos inversionistas. Por otro lado, los folletos informativos son elaborados por RiskAmerica. Este proceso implica la carga de un archivo Excel con las características de los fondos. El objetivo de estos folletos es proporcionar información clara y suficiente sobre las características esenciales del fondo, o series de ~~cuotas si correspondiere. Esto permite a los inversores comprender la naturaleza y los riesgos del fondo, y por ende,~~

tomar una decisión informada acerca del mismo. En cuanto a la publicación de los archivos, los folletos comerciales se publican mensualmente y los folletos informativos se publican trimestralmente en la página web de Vantrust Capital AGF. Este proceso se realiza de forma automática mediante un vínculo en la nube. Los reglamentos internos, por su parte, se publican en la web el día en el que el fondo inicia operaciones. La canalización de la información a los aportantes se realiza a través del envío de un correo mensual con todos los folletos informativos, folletos comerciales y reglamentos internos. Este proceso se realiza a través del correo electrónico, previo envío de un correo de prueba con copia al gerente general, archivos ya levantados anteriormente en la Administradora General de Fondos página web de la AGF.

11. ASPECTOS GENERALES

a) Mecanismos de Divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad (www.vantrustcapital.cl), así como también en la oficina donde se encuentra la Gerencia General de la Sociedad. Adicionalmente, se deberá remitir una copia a la Comisión para el Mercado Financiero. En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General será el encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entregas de memos informativos u otras.

b) Voceros o representantes oficiales.

El vocero oficial de la Administradora para con terceros, y en especial para con los medios de comunicación, es el Gerente General de Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. En caso que este portavoz oficial no pueda desempeñarse como tal, el Vocero Subrogante será uno de los Directores en ejercicio. En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la Sociedad. En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a la Administradora, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

c) Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

- Resolución de conflictos

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Todo conflicto de interés que pudiere surgir entre la AGF y sus colaboradores con motivo de las operaciones de administración propias del giro, deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Gerente General de la AGF, quien a su vez deberá informar de este hecho al Encargado de Cumplimiento para que tome conocimiento de la materia y recabe todos los antecedentes y documentación que diga relación con el conflicto suscitado. Posteriormente, el Encargado de Cumplimiento deberá informar de esta situación al Directorio de la AGF a la brevedad posible, correspondiéndole al Directorio resolver los conflictos de interés que puedan ocurrir, velando siempre porque la resolución del conflicto resguarde de la mejor manera posible los objetivos del presente Manual.

- Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones del presente Manual constituirá, además, en el caso de los destinatarios de éste, faltas laborales, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos legales y contractuales que correspondan, las cuales podrán ser desde la amonestación por escrito hasta el despido o término de la relación contractual y eventual denuncia a los tribunales de justicia y/ o la CMF u otra autoridad pertinente.

d) Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Directorio de Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio